

## R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SM1/A/054/2017, instruido en contra de los ciudadanos **Gerardo Nieto García**, quien en la época de los hechos se desempeñó como Encargado de la Dirección de Administración y como Gerente de Abastecimientos y **Luis Isaac del Olmo Eslava**, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones ambos adscritos la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, derivado de los resultados de la **Auditoría 02 I denominada "Formalización de Convenios y Contratos"**, practicada a la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, en la que se determinó la observación 02; que no fue solventada en su totalidad por las áreas auditadas en el seguimiento correspondiente y:-----

### -----R E S U L T A N D O -----

1. - En fecha 16 de junio de 2017, se recibió el oficio CG/CISM1/GCI/0680/2017 y CISM1/GCI/020/2016, ambos de fecha 16 de junio de 2017, signados por el Lic. Francisco José Toledo Hernández, entonces Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1 y por el M. en C. Adrián Renato Pacheco Aguilar, Gerente de Control Interno, respectivamente, por los cuales se remitió el Dictamen Técnico de Auditoría, constante de 23 fojas originales, conteniendo la Observación 02 de la Auditoría 02 I denominada "Formalización de Convenios y Contratos", practicada a la Gerencia de Abastecimientos del ahora Sistema de Movilidad 1, así como un ejemplar de 172 fojas de soporte documental en un tomo en copias certificadas; documentos visibles de fojas 01 a 220 del expediente en que se actúa. -----
- 2.- Con fecha 16 de junio de 2017, este Órgano Interno de Control, emitió el Acuerdo de Radicación en el cual se tuvo por recibida la documentación relativa a los oficios CG/CISM1/GCI/0680/2017 y CISM1/GCI/020/2016, por los cuales se remitió el resultado de la Auditoría 02 I denominada "Formalización de Convenios y Contratos", practicada a la Gerencia de Abastecimientos del ahora Sistema de Movilidad 1, que determinó la Observación 02 así como el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 16 de junio de 2017, que se integró con motivo de la falta de solventación de esa observación; con su respectivo soporte documental, asignándole el número de expediente CI/SM1/A/054/2017, mismo que se registró en el Libro de Gobierno. (Visible a foja 221 del expediente en que se actúa). ---
- 3.- En fecha 31 de agosto de 2017, este Órgano Interno de Control, giró el oficio CG/CISM1/GRQD/0965/2017 a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual solicita información inherente a registro

Página 1



alguno de situación laboral en el Gobierno de la Ciudad de México de los CC. Gerardo Nieto García y Luis Isaac Del Olmo Eslava; visible a fojas 222 de actuaciones.-----

4.- Mediante oficio número CG/CISM1/GRQD/1016/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, esta Contraloría Interna le solicito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, diversa información inherente a los servidores involucrados, requerimiento que fue atendido con el diverso SM1/DEAF/GAP/0116/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 y sus anexos, documentos visibles a fojas 224 y de la 227 a la 230 del expediente en que se actúa. -----

5.- En fecha 11 de septiembre de 2017, este Órgano Interno de Control, giró el oficio CG/CISM1/GRQD/1017/2017, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México información inherente al registro de sanción administrativa en el padrón de servidores públicos; requerimiento atendido mediante diverso CG/DGAJR/DSP/5287/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documentos visibles a fojas 223 y 231 del expediente en que se actúa. -----

6. El 22 de diciembre de 2017, se agregó copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/5289/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, por el cual el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que no se tienen registrados a esa fecha antecedentes de sanción administrativa con relación a los C.C. Gerardo Nieto García y Luis Isaac del Olmo Eslava, documento visible a foja 232 del expediente en que se actúa.- - - - -

7. El 27 de diciembre de 2017, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos Gerardo Nieto García y Luis Isaac del Olmo Eslava, como probables responsables de las irregularidades señaladas en el oficio CISM1/GCI/020/2016, de fecha 16 de junio de 2017, firmado por el M. en C. Adrián Renato Pacheco Aguilar, Gerente de Control Interno en la Contraloría Interna del Sistema de Movilidad 1, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley, prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante los oficios citatorios números CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1278/2017 y CGCDMX/DGCIE/CISM1/GRQD/1279/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, ambos notificados el día 02 de enero de 2018, (Documentos que obran a fojas de la 233 a la 266 del expediente que se resuelve).- - - - -

8.- Con fecha 12 de enero de 2018, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano Gerardo Nieto García, en la cual compareció de manera personal y declaró sobre los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario mediante escrito

Página 2



de misma fecha, ofreciendo las pruebas que consideró convenientes y expresó alegatos; diligencia que obra a fojas de la 267 a la 280 de autos del expediente que se resuelve

9.- El 12 de enero de 2018, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano Luis Isaac del Olmo Eslava, en la que manifestó lo que a su derecho convino, exhibió pruebas y expresó alegatos; diligencia que obra a fojas de la 281 a la 353 de autos del expediente que se resuelve.-----

Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, atento a los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

**PRIMERO.** Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Movilidad 1, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Movilidad 1, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la Materia, para conocer, investigar, resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracciones I y III, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Octavo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a los ciudadanos Gerardo Nieto García y Luis Isaac del Olmo Eslava, y la cual será materia de estudio en la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:-----

**A)** Por lo que respecta al ciudadano **Gerardo Nieto García**, la conducta que se le atribuye consistió en:-----

*Que en su carácter de Encargado de la Dirección de Administración del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015, entre otras funciones, no supervisó el correcto funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a dicha Dirección, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargado de la Dirección de Administración de la Red de*

Página 3



*Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015, no supervisó y denunció la realización de la ampliación de los contratos que excedían el monto máximo establecido para adjudicación directa y su fianza respectiva.-----*

*Por otra parte, el C. Gerardo Nieto García, en el periodo del 21 de mayo al 15 de septiembre de 2015, en el que se encontraba en funciones de Gerente de Abastecimientos, dentro de las funciones establecidas para tal puesto en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se encuentra la vigilancia y supervisión del personal bajo su cargo comisionado, para la elaboración de los contratos de adquisición de bienes o servicios, cuyo monto no exceda a lo previsto para la adjudicación directa y sus modificaciones, por lo que con la omisión de cumplimiento de dicho mandato, atento a lo establecido en la función 9 del Objetivo 1 en el apartado específico a la Gerencia de Abastecimiento.:- -----*

**B) En lo concerniente al ciudadano *LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA*, la conducta que se le atribuye, se hizo consistir en la siguiente: -----**

*Que en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, omitió el cumplimiento de las formalidades establecidas para el caso de modificación de contratos que excedan el monto establecido en la legislación aplicable, dentro de las que se encuentran la garantía de cumplimiento y las modificaciones a los contratos con número de referencia 036/15 y 037/15 en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones del ahora Sistema de Movilidad 1, comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, no realizó las formalidades establecidas para tal efecto en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal vigente al momento de la comisión de la presunta falta administrativa.-----*

**TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-** Por lo que hace a este elemento, en autos quedó debidamente demostrado que:-----

**1) El C. Gerardo Nieto García, SI** tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Encargado de la Dirección de Administración de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, lo que encuentra sustento en *la copia certificada de su expediente personal laboral, específicamente del anexo 1 del oficio RTP/GAP/03253/2016 (foja161) que indica que durante el periodo del 14 de febrero al 15 de septiembre del 2015, ocupó el encargo de Director de Administración;* de la misma forma se acredita dicha circunstancia con los formatos de Cédula única de movimientos de personal, de fechas 21 de mayo de 2015, en la que se documenta su transferencia como Gerente de Oficinas Centrales de la Gerencia de Administración de Personal a la Gerencia de Abastecimiento, ambas adscritas a la Dirección de Administración, así como la cédula del 15 de septiembre de 2015 relativa a baja del organismo. (fojas 182 y 183), documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Página 4



Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se acredita plenamente la calidad de servidor público en la época de los hechos denunciados.-----

2) El **C. Luis Isaac del Olmo Eslava SI** tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, lo que encuentra sustento en *la copia certificada de su expediente personal laboral, específicamente del anexo 1 del oficio RTP/GAP/03253/2016 (foja196) que indica que durante el periodo del 27 de agosto del 2014 al 15 de febrero del 2016, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones*; de la misma manera se acredita dicha circunstancia con los formatos de Cédula única de movimientos de personal, de fechas 27 de agosto de 2014, en la que se documenta su promoción a Jefe de Unidad Departamental "A", así como la cédula del 15 de febrero de 2016 relativa a baja del organismo del cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", en el departamento de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento, Dirección de Administración. (fojas 205 y 206), documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se acredita plenamente la calidad de servidor público en la época de los hechos denunciados.-----

**CUARTO. PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.** Se procede al análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, debiendo iniciar con:-----

**A) El C. GERARDO NIETO GARCÍA.**-----

Se consideró acreditada la responsabilidad administrativa derivada del resultado de la Auditoría 02I, Clave de Programa 410, denominada "Formalización de Convenios y Contratos", practicada a la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, en la que se señaló lo siguiente:-----

*"LOS CONTRATOS 036/15 y 037/15 CON LA MODIFICACIÓN EFECTUADA REBASAN EL MONTO MÁXIMO DE ACTUACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y NO CUENTAN CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA), CONFORME A LA NORMA"*

Esto durante su desempeño como Encargado de la Dirección de Administración y como Gerente de Abastecimiento de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, por no supervisar el correcto funcionamiento de las áreas

administrativas adscritas a dicha Dirección, ya que omitió vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, toda vez que no supervisó y denunció la realización de la ampliación de los contratos que excedían el monto máximo establecido para adjudicación directa y su fianza respectiva, tal como se desprende del análisis de la siguiente información: - - - - -

Cons	No. contrato	Fecha	Importe inicial sin IVA	Modificación sin IVA	Importe Final sin IVA	Monto de Actuación	Diferencia
1	036/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$82,577.80	\$450,182.20	\$430,000.00	\$22,182.20
2	037/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$87,905.40	\$455,509.80	\$430,000.00	\$25,509.80

Adicionalmente, del Informe de Avance del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al 31 de diciembre de 2015 (cierre definitivo), presentado en la cuarta sesión Ordinaria de 2016, se extrae el analítico de compromisos fincados 2015 Adjudicación Directa, en el cual se incluyen los casos 056/15 y 057/16 en los que, se desprende la siguiente información: - - - - -

*Caso 056/15, partida 3311, contrato 036/16 celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., por un monto adjudicado final de \$522,211.35 con IVA, que corresponde a \$450,182.20 antes de IVA, lo cual excede el monto de actuación autorizado; es relevante mencionar que en el formato citado se indica que es "con fianza", la cual no fue acreditada en la auditoría ni en el seguimiento correspondiente.*

*Caso 057/15, partida 3311, contrato 037/16 celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., por un monto adjudicado final de \$528,391.35 con IVA, que corresponde a \$ 455509.80 antes de IVA, lo cual excede el monto de actuación autorizado; es relevante mencionar que en el formato citado se indica que es "con fianza", la cual no fue acreditada en la auditoría ni en el seguimiento correspondiente.*

Lo anterior contraviene lo que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece a la letra: - - - - -

*Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.*

Y el artículo 360, del Código Fiscal del Distrito Federal, establece: - - - - -

*Las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:*



*I. Salvo disposición expresa, la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, será: a). Mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; b). Mediante depósito de dinero; c). Cheque de caja; d). Cheque certificado; e). Billeto de depósito; f). Carta de crédito, o g). Cualquier otra forma que determine la Secretaría.*

Con ello se consideró que se incumplió lo establecido en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014), en su apartado de funciones específicas. Gerencia de Abastecimientos, Objetivo 1: -----

*Establecer los lineamientos y actividades que regularán la adquisición de bienes y/o contratación de servicios a través de los Procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, Adjudicación Directa y Fondo Revolvente, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Normatividad vigente en la Materia.*

*Función punto número 9.- Coordinar la elaboración de contratos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, cuyos montos se encuentren dentro del rango establecido para las adjudicaciones directas.*

Así como lo establecido en el Procedimiento Administrativo denominado: Adjudicación Directa puntos 11 y 15. -----

*Punto número 11.- La Gerencia de Abastecimientos, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores o por Adjudicación Directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto, se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal respectivo; siempre que las operaciones, no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la Licitación Pública.*

*Punto número 15.- La Gerencia de Abastecimientos, elaborará los contratos cuyos importes sean equivalentes al monto de actuación para las Adjudicaciones Directas y deberá solicitar a la Dirección Jurídica elabore los contratos que rebasen dicho monto, con motivo de la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Organismo.*

Información de la que se desprende que el C. Gerardo Nieto García; quien se desempeñó como Encargado de la Dirección de Administración, en el periodo comprendido del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015, entre otras funciones, es responsable de las conductas irregulares determinadas en la Observación 02 contenida en la Auditoría 02 I denominada "Formalización de Convenios y Contratos", consistentes en la omisión de vigilar y supervisar al personal a su cargo, en especial al que elabora y revisa la documentación comprobatoria de los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, con los diferentes Proveedores y/o Prestadores de Servicio, en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Encargado de la Dirección de Administración de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, comprendido del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015, no supervisó y denunció la realización de la

ampliación de los contratos que excedían con el monto máximo establecido para adjudicación directa y su fianza respectiva, atento a las siguientes consideraciones: - - - -

*"Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado el 14 de agosto del 2014"*

(...)

*Dirección de Administración*

(...)

*Objetivo 3*

*Cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas; a través de los principios de honestidad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.*

(...)

*Función 4: Establecer los lineamientos y procedimientos que regulen las actividades a desarrollar y/o ejecutar para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo; de conformidad a la normatividad emitida para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal. (...)*

Lo anterior, derivado que durante los periodos comprendidos del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015 y del 21 de mayo al 15 de septiembre de 2015, el C. Gerardo Nieto García, quien se desempeñó como Encargado de la Dirección de Administración y como Gerente de Abastecimientos, no vigiló ni supervisó al personal a su cargo encargado de elaborar y revisar la documentación relacionada con los actos y contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, así como la supervisión y denuncia de la no formalización de la ampliación de los contratos 036/15 y 037/15, ya que el monto de dichos instrumentos se encontraba dentro de la hipótesis del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, al momento de su celebración 01 de julio de 2015 y posterior a las modificaciones efectuadas en fecha 05 de julio de 2015 el monto máximo para adjudicar directamente fue excedido, debiendo solicitarle al prestador de servicios la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones, hecho que no ocurrió, como puede constatarse en autos del presente expediente. - - - - -

Por otra parte, el C. Gerardo Nieto García, en el periodo en el que se encontraba en funciones de Gerente de Abastecimientos, es decir en el plazo comprendido del 21 de mayo al 15 de septiembre de 2015, dentro de las funciones establecidas para tal puesto en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se encuentra la vigilancia y supervisión del personal bajo su cargo

Página 8





comisionado, para la elaboración de los contratos de adquisición de bienes o servicios, cuyo monto no exceda a lo previsto para la adjudicación directa y sus modificaciones, por lo que con la omisión de cumplimiento de dicho mandato, atento a lo establecido en la función 9 del Objetivo 1 en el apartado específico a la Gerencia de Abastecimiento, que establecen lo siguiente:-----

*“Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado el 14 de agosto del 2014”*

(...)

Gerencia de Abastecimientos

Objetivo 1: Establecer los lineamientos y actividades que regularán la adquisición de bienes y/o contratación de servicios a través de los Procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, Adjudicación Directa y Fondo Revolvente, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Normatividad vigente en la Materia.

Función 9: Coordinar la elaboración de contratos para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, cuyos montos se encuentren dentro del rango establecido para las adjudicaciones directas.”

Lo que antecede, como consecuencia de la omisión de supervisar y dirigir la personal a su cargo encomendado para la elaboración de los convenios y contratos para adjudicación directa de bienes y/o prestación de servicios que no excedan el monto establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México y sus modificaciones, formalidades requeridas en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, vigente al momento de la comisión de las faltas administrativas.-----

En consecuencia, se presumía que el C. Gerardo Nieto García, en los periodos comprendidos del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015 y del 21 de mayo al 15 de septiembre de 2015, como Encargado de la Dirección de Administración y como titular de la Gerencia de Abastecimientos, era responsable del incumplimiento a lo establecido en las fracciones XX, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra estipulan lo siguiente:-----

*“Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

(...)

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo,

Página 9



*cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

(...)

*XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;*

(...)

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

(...)

*XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..."*

La disposición transcrita se consideró infringida por el C. Gerardo Nieto García; quien se desempeñó en los periodos comprendidos del 14 de febrero al 15 de septiembre de 2015 y del 21 de mayo al 15 de septiembre de 2015, como Encargado de la Dirección de Administración y como titular de la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, ya que fue omiso en supervisar y vigilar al personal bajo su cargo encargado de elaborar los convenios para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios que no rebasen el monto establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la solicitud de la garantía respectiva en el caso correspondiente y la formalización de sus modificaciones, de la misma forma que la denuncia ante el superior jerárquico, estipulado en los apartados específicos para la Dirección de Administración, Objetivo 3, Función 4 y para la Gerencia de Abastecimientos en su Objetivo 1, Función 9, por lo que derivado del incumplimiento a lo mencionado de manera precedente y que dicho Manual se consideran una disposición jurídica relacionada con el servicio público, el entonces servidor público Gerardo Nieto García no cumplió con lo establecido en las fracciones XX, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que establecen las obligaciones de supervisar a los inferiores jerárquicos y la denuncia ante el superior jerárquico de los actos u omisiones en que estos pudieran incurrir; así como, abstenerse del incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y las demás que le impongan las leyes, En el caso de las disposiciones relacionadas con el servicio público, se incumplió con el Manual Administrativo y de Procedimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos.



Y la fracción XXIV se consideró incumplida al no apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que imponía la obligación de que cualquier modificación a los contratos se ajustaran las garantías de cumplimiento.-----

**B) EL C. LUIS ISAAC DEL OLMO ESLAVA.**-----

Se presumía responsabilidad administrativa derivada del resultado de la Auditoría 021, Clave de Programa 410, denominada "Formalización de Convenios y Contratos", practicada a la Gerencia de Abastecimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, en la que se señaló lo siguiente:-----

*"LOS CONTRATOS 036/15 y 037/15 CON LA MODIFICACIÓN EFECTUADA REBASAN EL MONTO MÁXIMO DE ACTUACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y NO CUENTAN CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA), CONFORME A LA NORMA"*

Se advertía responsabilidad administrativa del ciudadano **Luis Isaac del Olmo Eslava**, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, ya que tenía entre otras funciones, las de cumplir con las disposiciones jurídico administrativas vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, así como efectuar las contrataciones de compras urgentes y/o prestación de servicios solicitadas por las áreas del Organismo y cuyos montos se encuentren dentro del monto establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.-----

Por lo que, la responsabilidad administrativa que se le atribuyó consiste en la omisión del cumplimiento de las formalidades establecidas para el caso de modificación de contratos que excedan el monto establecido en la legislación aplicable, dentro de las que se encuentran la garantía de cumplimiento y las modificaciones a los contratos con número de referencia 036/15 y 037/15 en razón de que en el periodo que se encontraba en funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones del ahora Sistema de Movilidad 1, comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, no realizó las formalidades establecidas para tal efecto en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros vigente al momento de la comisión de la falta administrativa, tal como se desprende del análisis de la siguiente información:-----

Cons	No. contrato	Fecha	Importe inicial sin IVA	Modificación sin IVA	Importe Final sin IVA	Monto de Actuación	Diferencia
1	036/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$82,577.80	\$450,182.20	\$430,000.00	\$22,182.20
2	037/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$87,905.40	\$455,509.80	\$430,000.00	\$25,509.80



Adicionalmente, del Informe de Avance del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al 31 de diciembre de 2015 (cierre definitivo), presentado en la cuarta sesión Ordinaria de 2016, se extrae el analítico de compromisos fincados 2015 Adjudicación Directa, en el cual se incluyen los casos 056/15 y 057/16 en los que, se desprende la siguiente información:-----

*Caso 056/15, partida 3311, contrato 036/16 celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., por un monto adjudicado final de \$522,211.35 con IVA, que corresponde a \$450,182.20 antes de IVA, lo cual excede el monto de actuación autorizado; es relevante mencionar que en el formato citado se indica que es "con fianza", la cual no fue acreditada en la auditoría ni en el seguimiento correspondiente.*

*Caso 057/15, partida 3311, contrato 037/16 celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., por un monto adjudicado final de \$528,391.35 con IVA, que corresponde a \$ 455509.80 antes de IVA, lo cual excede el monto de actuación autorizado; es relevante mencionar que en el formato citado se indica que es "con fianza", la cual no fue acreditada en la auditoría ni en el seguimiento correspondiente.*

Lo anterior contraviene lo que establece la siguiente normatividad:-----

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Artículo 65, establece:-----

*Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.*

Artículo 360, del Código Fiscal del Distrito Federal, establece:-----

*Las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente: I. Salvo disposición expresa, la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, será: a). Mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; b). Mediante depósito de dinero; c). Cheque de caja; d). Cheque certificado; e). Billeto de depósito; f). Carta de crédito, o g). Cualquier otra forma que determine la Secretaría.*

Numeral 4.12.1., de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establece:-----

*Las DGA serán las responsables de que se garanticen conforme a lo dispuesto en la LADF, las operaciones de adquisiciones, por lo que a la firma del contrato invariablemente las o los servidores públicos recibirán el documento que para estos efectos señala el CFDF.*

Página 12



Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2014), en su apartado de funciones específicas. Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Objetivo 2: - - -

*Cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas vigentes en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, que emita el Gobierno del Distrito Federal; así como de aquellas que norman la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas.*

*Función punto número 3.- Efectuar la contratación de las compras urgentes de bienes y/o prestación de servicios solicitadas por las áreas del Organismo, cuyos montos se encuentren dentro del rango establecido para las adjudicaciones directas.*

En razón de lo anterior, el C. Luis Isaac del Olmo Eslava, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, durante el periodo comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016 dentro del cual se incluye el periodo en el cual se realizaron las ampliaciones de los contratos 036/15 y 037/15, era considerado responsable de incumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones XXII y XXIV que a la letra establecen: -----

*ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

*XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Las disposiciones transcritas se consideraban infringidas por el ciudadano Luis Isaac Del Olmo Eslava; quien se desempeñó en el periodo comprendido del 27 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, ya que fue omiso en corroborar que las modificaciones realizadas a los contratos con números de referencia 036/15 y 037/15 se mantuvieran dentro del monto establecido para adjudicación Directa estipulado en el Decreto del Presupuesto de Egresos, la ampliación de los contratos que rebasaron dicho monto y la exigencia de las garantías correspondientes al momento de la firma de dichos instrumentos, disposiciones establecidas en el Manual Administrativo y de Procedimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal vigente al momento de los hechos, en su apartado específico para la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones en su Objetivo 2, Función 3, por lo que derivado del incumplimiento a lo mencionado de manera precedente y que dicho Manual se considera una disposición jurídica relacionada con el servicio público, el entonces servidor público Luis Isaac Del Olmo Eslava, no cumplió con lo establecido en la fracción XXII del artículo

47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las que se le impone la obligación de no realizar una conducta que implique el incumplimiento a alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal como lo es el Manual Administrativo y de Procedimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México.-----

Y la fracción XXIV se consideró incumplida al no apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que imponía la obligación de que cualquier modificación a los contratos se ajustaran las garantías de cumplimiento.-----

- - - **QUINTO.- ANALISIS DE MANIFESTACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS.** A continuación se procede al análisis de las manifestaciones vertidas en el ejercicio de la garantía de defensa de los ciudadanos **Gerardo Nieto García**, y **Luis Isaac del Olmo Eslava**.-----

El doce de enero de dos mil dieciocho, se desahogó audiencia de ley, en la que el ciudadano **Gerardo Nieto García**, manifestó mediante escrito de esa fecha:-----

*"RESPUESTA 1.-...cuando se llevó a cabo la Auditoria 021 clave del Programa 410 denominada 'Formalización de Convenios y Contratos', practicada a la Gerencia de Abastecimientos, no fungía como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1..."*-----

Dichas manifestaciones no desvirtúan la imputación que se realizó, ahora bien, se advierte de la lectura del citatorio para audiencia de ley, que es claro y notorio que se le atribuyó responsabilidad administrativa durante el tiempo que estuvo encargado de la Dirección de Administración y como Gerente de Abastecimiento, tiempo en el cual se celebraron los contratos 036/15 y 037/15, así como su respectiva modificación que rebasó el monto máximo de actuación y requería que el proveedor exhibiera fianza de cumplimiento, garantía que no fue presentada e implica incumplimiento de diversas disposiciones normativas como ya fue analizado en Resultando CUARTO.-----

*"RESPUESTA 2.-...el monto original de los contratos, 036/16 (sic) celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C. y contrato 037/16(sic) celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., como se muestra en el cuadro siguiente:*

Cons	No. Contrato	Fecha	Importe inicial sin IVA	Modificación sin IVA	Importe final sin IVA	Monto de Actuación
1	036/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$58,816.70	\$426,421.10	\$430,000.00
2	037/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$58,816.70	\$426,421.10	\$430,000.00



*Como se puede observar el monto original de los contratos 036/16 (sic) celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C. y contrato 037/16(sic) celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., no excede el monto de actuación autorizado.*

No le asiste la razón al C. Gerardo Nieto García en su simple afirmación, toda vez que de las probanzas analizadas se advierte que con la modificación a dichos contratos sí se rebasó el monto máximo de actuación y el incoado manifiesta cifras que no corresponden a la cantidad en que se aumentaron los contratos 36/15 y 37/15, ya que los \$58,816.70 (cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis 70/100 M.N.) que indica es el Impuesto al Valor Agregado del contrato 036/15; que dan un total de \$426,421.10 del contrato original con IVA incluido. Para mayor ilustración de que las cifras no son las reales, los contratos se modificaron en horas de servicio y por consiguiente en montos diferentes, de acuerdo a la siguiente gráfica:-

Cons	No. contrato	Fecha	Importe inicial sin IVA	Modificación sin IVA	Importe Final sin IVA	Monto de Actuación	Importe Final con IVA
1	036/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$82,577.80	\$450,182.20	\$430,000.00	\$522,211.35
2	037/15	01-07-2015	\$367,604.40	\$87,905.40	\$455,509.80	\$430,000.00	\$528,391.36

Lo anterior tiene su sustento en la copia certificada del Analítico de compromisos fincados 2015 Adjudicación Directa, en el que se señalan los contratos 036/15 y 037/15. (visible a foja 155 del Anexo 8 del soporte documental agregado al Dictamen Técnico de dicha Auditoría), por lo tanto su argumento no desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le atribuyó.

*Es importante mencionar que por factores no conocidos en el momento de la contratación, dieron lugar a la modificación del contrato, como es de su conocimiento este proveedor fue asignado por la Secretaría Función Pública para la supervisión de los procedimientos en el cual se asignaron recursos federales, así mismo es importante mencionar que ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de cuentas A.C. participó durante la revisión de bases y en todo el procedimiento de las Licitaciones Públicas Internacionales Abiertas número RTP/LPIF/001/2015 y RTP/LPIF/002/2015 dichos eventos se prolongaron por el tipo de procedimiento que se realizó como se puede observar en el informe emitido por el proveedor ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A.C., por lo cual se realizó la modificación.*

Las manifestaciones del C. Gerardo Nieto García desvirtúan la imputación que se realizó, en atención a que el proveedor fue asignado por la Secretaría de la Función Pública y por lo tanto, solo se podía contratar la realización de esos trabajos con el el proveedor ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C., y la ampliación en el monto contratado es el resultado de que éstos se hayan prolongado y que como consecuencia se tuvieron que modificar los contratos originalmente firmados; pero por las características

especiales de contratación, se podría bajo responsabilidad de la contratante eximir al prestador de servicio de las garantías, por lo tanto, se desvirtúa la responsabilidad administrativa.- - - - -

*Respuesta 3.- Por lo citado en la respuesta 2, no incumplí con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ...*

*Respuesta 4.- Por lo citado en la respuesta 2, no incumplí con lo establecido en el artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal...*

*Respuesta 5.- Por lo citado en la respuesta 2, no incumplí con lo establecido en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ...en su apartado de funciones específicas. Gerencia de Abastecimientos, Objetivo 1...*

*Respuesta 6.- Por lo citado en la respuesta 2, no incumplí con lo establecido en el Procedimiento Administrativo denominado: Adjudicación Directa puntos 11 y 15...*

En virtud, de que le asiste la razón en su respuesta 2, las manifestaciones vertidas en respuestas 3 a la 6, son procedentes, ya que por tratarse de una adjudicación directa y con la instrucción por parte de la Secretaría de la Función Pública, en el sentido de determinado prestador de servicio; en consecuencia, no podía más que celebrarse el contrato con la persona determinada por dicha autoridad y por lo tanto, se ajusta al supuesto de excepción bajo responsabilidad del organismo. Ahora bien, no se determinó incumplimiento a dicho contrato, por lo que no se generó daño alguno, en tal virtud, se desvirtúa el incumplimiento a la normatividad invocada y por tanto también al artículo 47 fracciones XX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- - - - -

El **C. Gerardo Nieto García**, ofreció como prueba los documentos que obran en el expediente, en lo que le favoreciera; por lo que se toma en consideración la copia simple del Testimonio Público de la participación, de la ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No RTP/LPIF/001/2015, compranet No. LA-90900955-11-2015..para la cual fue designado como testigo social mediante oficio de la Secretaría de la Función Pública número UNCP/309/BMACP/0337/2015 de fecha 12 de junio de 2015, del que se desprende que la Secretaría de la Función Pública asignó a la asociación civil ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. para la revisión de la Licitación Pública Internacional Abierta relativa a la adquisición de 30 autobuses con motor a gas comprimido y 191 autobuses con motor a diesel para la renovación del parque vehicular, con lo que se robustece su defensa y se tiene por desvirtuada la responsabilidad administrativa, ya que no se podía realizar la contratación de ese servicio más que con dicha asociación civil.- - - - -

En vía de alegatos, el **C. Gerardo Nieto García**, manifestó:- - - - -

*Solicito se tomen en consideración los argumentos contenidos en mi escrito, reiterando que no incurri en ninguna falta y que siempre mi actuar ha sido apegado a la norma, ya que en todos los años de servicio, así me he conducido sin tener alguna sanción.- - - - -*

Página 16





Manifestaciones que se toman en consideración en conjunto con el resto de sus manifestaciones y probanzas, de las que se desprende que se desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le imputó.- - - - -

El doce de enero de dos mil dieciocho, se desahogó audiencia de ley, en la que el ciudadano **Luis Isaac del Olmo Eslava**, manifestó mediante escrito de esa fecha:- - - - -

*"...el contrato 036/15 suscrito con la Asociación Civil denominada ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. se realizó bajo el fundamento del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal entre otros; esto debido a que su monto máximo susceptible de ejercer se encontraba dentro del monto máximo de actuación autorizado para cada operación para adjudicarse de manera directa...- - - - -"*

*...al momento de la suscripción del contrato se cumplió con lo establecido en la normatividad indicada en la cláusula Décima Tercera del contrato 036/15, ya que al ser un contrato abierto por adjudicación directa y por su monto máximo de actuación susceptible de ejercer estipulado en la cláusula Tercera se estableció que se eximía al prestador de servicio de la fianza..."- - - - -*

Le asiste la razón al ciudadano **Luis Isaac del Olmo Eslava**, ya que efectivamente al momento de contratar se podía eximir de la fianza al proveedor y éste emitió carta compromiso de cumplimiento por los servicios. Aunado a ello en los contratos celebrados, se estableció expresamente en su cláusula Décima Tercera que se eximía al prestador de servicios de presentar la fianza de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.- - - - -

*"...con relación al Informe del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al 31 de diciembre de 2015 (cierre definitivo) que se extrae del analítico de compromisos fincados 2015 en su Apartado correspondiente a la Adjudicación Directa, en donde se incluyen los casos 056/15 y 057/15, de los contratos 036/15 y 037/15 respectivamente y donde mencionan que en dicho formato se indica que ambos contratos se suscriben "con fianza"; al respecto y como ya se expuso en el párrafo que antecede; en la cláusula Décima Tercera del citado contrato que nos ocupa, indica que ...se le exime de la presentación de la fianza, por lo tanto, se concluye que dicho formato presentó un error involuntario en su captura al colocar en la columna denominada "Fianza" que el contrato se había suscrito con fianza, como es de su conocimiento el informe en cuestión es únicamente de carácter informativo", el cual se presenta trimestralmente dentro de las sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones..."- - - - -"*

Como lo menciona es un informe y ambos contratos en su cláusula Décima Tercera, expresaron textualmente que se eximía al prestador de servicios de presentar la fianza de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a mayor abundamiento, la asociación civil se comprometió al cambio, reposición o reparación de los servicios mediante escritos de fecha 5 de agosto de 2015, firmados por el representante legal.- - - - -



*"...aún con la modificación al contrato, las condiciones establecidas en el contrato de origen seguían sin efecto e imperando, por lo que esta modificación no estaba sujeta a requerir fianza adicional por parte de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a la Asociación Civil denominada ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C..."-*

*"Es importante resaltar que la firma de ambos instrumentos jurídicos, NO GENERÓ QUEBRANTO ALGUNO AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, ya que estos se cumplieron conforme a las condiciones pactadas, sin haber tenido retrasos o deficiencias en los servicios otorgados por el Prestador de Servicio, lo cual no genero o causó daño alguno"-----*

Efectivamente, se estableció que en caso de modificación al contrato no variarían las condiciones, hasta en el porcentaje legalmente establecido en un 25 %, por lo que, dichas manifestaciones desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano Luis Isaac del Olmo Eslava.-----

Es de tomarse en consideración que como lo afirma el incoado, la firma de ambos documentos, no generó quebranto alguno al patrimonio del organismo, ya que se cumplieron sin retrasos ni deficiencias; no obstante ello, se contaba con las cartas compromiso de fecha 5 de agosto de 2015 emitidas por el representante legal de ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.-----

*"La Contraloría debe tener en cuenta que el Derecho Administrativo, así como cualquier otra rama del Derecho en los Estados Unidos Mexicanos, es una disciplina que no está cien por ciento escrita, ... el principal argumento de este preámbulo es en especial para la supuesto excedente del Monto de Actuación, ya que en ninguna parte de dicha ley, su reglamento la Circular Uno 2014 o 2015 señala dicho precepto (la suma de los montos totales antes de IVA de los contratos y sus modificaciones no deberá rebasar el Monto de Actuación establecido indicado para ejercicio fiscal) Contratos y Modificaciones que son materia de la presente auditoría, ...  
Con lo anterior, se demuestra que el que suscribe en ningún momento contravino lo establecido en el Artículo 65 de la citada Ley, y por consecuencia el Artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal, el numeral 4.12.1. de la Circular Uno 2014 y el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ...en su apartado de funciones específicas a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, en su Objetivo 2, función punto número 3.*

Efectivamente, una característica de las normas jurídicas es que son generales, por lo que no pueden regular completamente todas las hipótesis y supuestos que pueden ocurrir en un mundo fáctico.-----

*"...el contrato 037/15 suscrito con la Asociación Civil denominada ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. se realizó bajo el fundamento del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal entre otros; esto debido a que su monto máximo susceptible de ejercer se encontraba dentro del monto máximo de actuación autorizado para cada operación para adjudicarse de manera directa..."-----*



*"...al momento de la suscripción del contrato se cumplió con lo establecido en la normatividad indicada en la cláusula Décima Tercera del contrato 037/15, ya que al ser un contrato abierto por adjudicación directa y por su monto máximo de actuación susceptible de ejercer estipulado en la cláusula Tercera se estableció que se eximía al prestador de servicio de la fianza..."*

De igual manera, le asiste la razón al ciudadano **Luis Isaac del Olmo Eslava**, ya que efectivamente al momento de contratar se podía eximir de la fianza al proveedor y éste en cumplimiento de dicho instrumento emitió el 5 de agosto de 2015, la carta compromiso de reponer, reparar o cambiar los servicios que resultaran con defectos o mal ejecutados y por lo tanto, se garantizó el cumplimiento de dicho contrato.

*"...con relación al Informe del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al 31 de diciembre de 2015 (cierre definitivo) que se extrae del analítico de compromisos fincados 2015 en su Apartado correspondiente a la Adjudicación Directa, en donde se incluyen los casos 056/15 y 057/15, de los contratos 036/15 y 037/15 respectivamente y donde mencionan que en dicho formato se indica que ambos contratos se suscriben "con fianza"; al respecto y como ya se expuso en el párrafo que antecede, en la cláusula Décima Tercera del citado contrato que nos ocupa, indica que ...se le exime de la presentación de la fianza, por lo tanto, se concluye que dicho formato presentó un error involuntario en su captura al colocar en la columna denominada "Fianza" que el contrato se había suscrito con fianza, como es de su conocimiento el informe en cuestión es únicamente de carácter informativo, el cual se presenta trimestralmente dentro de las sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones..."*

Como lo menciona es un informe y ambos contratos en su cláusula Décima Tercera, expresaron textualmente que se eximía al prestador de servicios de presentar la fianza de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a mayor abundamiento, la asociación civil se comprometió al cambio, reposición o reparación de los servicios mediante escritos de fecha 5 de agosto de 2015, firmados por el representante legal.

*"...aún con la modificación al contrato, las condiciones establecidas en el contrato de origen seguían sin efecto e imperando, por lo que esta modificación no estaba sujeta a requerir fianza adicional por parte de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a la Asociación Civil denominada ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C..."*

*"Es importante resaltar que la firma de ambos instrumentos jurídicos, NO GENERÓ QUEBRANTO ALGUNO AL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, ya que estos se cumplieron conforme a las condiciones pactadas, sin haber tenido retrasos o deficiencias en los servicios otorgados por el Prestador de Servicio, lo cual no genero o causo daño alguno"*

Efectivamente, se estableció que en caso de modificación al contrato no variarían las condiciones, hasta en el porcentaje legalmente establecido en un 25 %, por lo que, dichas manifestaciones desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano Luis Isaac del Olmo Eslava.

Es de tomarse en consideración que como lo afirma el incoado, la firma de ambos documentos, no generó quebranto alguno al patrimonio del organismo, ya que se cumplieron sin retrasos ni deficiencias; no obstante ello, se contaba con las cartas compromiso de fecha



5 de agosto de 2015 emitidas por el representante legal de ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.-----

*"La Contraloría debe tener en cuenta que el Derecho Administrativo, así como cualquier otra rama del Derecho en los Estados Unidos Mexicanos, es una disciplina que no está cien por ciento escrita, ... el principal argumento de este preámbulo es en especial para la supuesto excedente del Monto de Actuación, ya que en ninguna parte de dicha ley, su reglamentoo la Circular Uno 2014 o 2015 señala dicho precepto (la suma de los montos totales antes de IVA de los contratos y sus modificaciones no deberá rebasar el Monto de Actuación establecido indicado para ejercicio fiscal) Contratos y Modificaciones que son materia de la presente auditoría, ...*

*Con lo anterior, se demuestra que el que suscribe en ningún momento contravino lo establecido en el Artículo 65 de la citada Ley, y por consecuencia el Artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal, el numeral 4.12.1. de la Circular Uno 2014 y el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ...en su apartado de funciones específicas a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, en su Objetivo 2, función punto número 3.*

Efectivamente, una característica de las normas jurídicas es que son generales, por lo que no pueden regular completamente todas las hipótesis y supuestos que pueden ocurrir en un mundo fáctico.-----

El **C. Luis Isaac del Olmo Eslava**, ofreció como prueba lo actuado en el expediente, en lo que le favoreciera; por lo que se toma en consideración la copia simple del Testimonio Público de la participación de la ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No RTP/LPIF/001/2015, compranet No. LA-90900955-I1-2015 para la cual fue designado como testigo social mediante oficio de la Secretaría de la Función Pública UNCP/309/BMACP/0337/2015 de fecha 12 de junio de 2015, del que se desprende que la Secretaría de la Función Pública asignó a la asociación civil ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. para la revisión de la Licitación Pública Internacional Abierta relativa a la adquisición de 30 autobuses con motor a gas comprimido y 191 autobuses con motor a diesel para la renovación del parque vehicular, con lo que se robustece su defensa y se tiene por desvirtuada la responsabilidad administrativa, ya que no se podía realizar la contratación de ese servicio más que con dicha asociación civil.-----

Asimismo, a su escrito de manifestaciones, adjuntó copia de los contratos 036/15, 037/15, sus respectivas modificaciones y las disposiciones normativas que sustentan su escrito de defensa; de los que se advierte que en ambos contratos en su cláusula Décima Tercera, expresaron textualmente que se eximía al prestador de servicios de presentar la fianza de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a mayor abundamiento, la asociación civil se comprometió al cambio, reposición o reparación de los servicios mediante escritos de fecha 5 de agosto de 2015, firmados por el representante legal, por lo que se desvirtúa la falta administrativa que se le atribuyó al ciudadano Luis Isaac del Olmo Eslava.-----

Página 20



En vía de alegatos, el **C. Luis Isaac del Olmo Eslava**, manifestó:-----

*Reitero lo manifestado en el escrito presentado, solicitando se declare la inexistencia de responsabilidad.*-----

Manifestaciones que se toman en consideración en conjunto con el resto de sus manifestaciones y probanzas, de las que se desprende que se desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le imputó.-----

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 45, 57, 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 94, 95 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

--- **PRIMERO**.- Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.-----

--- **SEGUNDO**.- Se determina que los ciudadanos **Gerardo Nieto García** y **Luis Isaac del Olmo Eslava** no son responsables administrativamente por las presuntas faltas administrativas que dieron origen al presente expediente, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.-----

--- **TERCERO**.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a los ciudadanos **Gerardo Nieto García** y **Luis Isaac del Olmo Eslava**, en el domicilio señalado. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.-----

--- **CUARTO**.- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA INGENIERA ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

